dias cito, llamo y emplazo al prófugo Canuto Dufou á fin de que se constituya en la Cárcel de esta Villa á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de pararle el perjuicio consiguientes si no lo verificare.

Dado en Guayama á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.— *Leopoldo Cid.* —El Escribano, *Nicolás S. Arana* [2269]

DON MANUEL VIAS, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Humacao y su partido.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al ausente Juan de la Cruz Mercado, vecino de Fajardo, y le prevengo que dentro de los nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA OFICIAL comparezca en la Escribanía del actuario que refrenda para ser notificado de la sentencia Superior dictada en la causa criminal que se le siguió sobre hurto de aves y una yegua; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Humacao á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis — *Manuel Vías.* — El Escribano, *Francisco Ramos.* [2263]

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al ausente Juan Guzman, vecino de esta Villa, y le prevengo que dentro de los nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta cabecera con el fin de que conteste los cargos que le resultan en la causa criminal seguida sobre hurto de dinero á doña Josefa Berríos; apercibido de su perjuicio si no lo hiciere

Dado en Humacao á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochente y seis. — *Manuel Vías* — El Escribano, *Francisco Ramos.* [2262]

Por este mi segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al ausente Ramon Gimenez, y le prevengo que dentro de los nueve dias siguientes al de su publicacion en el PERIÓDICO OFICIAL comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa criminal que se sigue sobre estafa de bultos á Don José Perez; apercibido de lo que haya lugar si no lo efectuare.

Dado en Humacao á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Vías* — El Escribano, *Francisco Ramos.* [2261]

Por este mi primer y único edicto cito llamo y emplazo al testigo ausente Nepomuceno Cruz, para que dentro de los cinco dias siguientes al de su publicacion en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado ó en la Escribanía del actuario que refrenda con el fin de rendir declaracion en la causa criminal número trescientos treinta y uno seguida contra Isidoro Vazquez y otro por lesiones en riñas; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Humacao á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Vías.* — El Escribano, *Francisco Ramos.* [2260]

DON JOSE GARCIA DE PAREDES, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Caguas y su partido.

Por este mi tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio, Eustaquio y Victorio Gonzalez para que dentro de los nueve dias al de la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL concurran ante este Juzgado ó á la Carcel de esta cabecera á ser notificados de la sentencia inferior dictada en la causa criminal que se les sigue por lesiones; apercibidos de su perjuicio si no lo verifican.

Dado en Caguas á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *José G. de Paredes.* — El Escribano, *Pedro Jimenez Sicardó.* (2276)

Por este mi tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Hernandez, vecino de esta Villa, previniéndole que dentro de los nueve dias siguientes al de su publicacacion en la GACETA OFICIAL comparezca en esta Cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de dinero á Don Pedro Espinet; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Cáguas á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. —*José G. de Paredes.*—El Escribano, *Pedro Jimenez Sicardó.* (2275)

Por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Torres, vecino de Hato-grande, para que dentro de los nueve dias contados desde el de la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel de esta Villa á rendir inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por estafa; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Cáguas á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *José G. de Paredes.* — El Escribano, *Pedro Jimenez Sicardó.* [2274]

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al al procesado Bernardo Martinez, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Cáguas á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *José G. de Paredes.* — El Escribano, *Pedro Jimenez Sicardó.* [2273]

Por este único edicto y término ne nueve dias cito, llamo y emplazo á Santiago Muñoz Castro, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal seguida contra José Pardo Rodriguez y Juan Pardo Sanchez por hurto.

Dado en Cáguas á veinte y cuatro de Marao de mil ochocientos ochenta y seis. — *José G. de Paredes.* — El Escribano, *Pedro Jimenez Sicardó.* [2272]

DON JOSÉ ROBERT Y CARBONELL, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber; que encontrándose vacante la Secretaría de este Juzgado por pase á otro destino del que la desempeñaba, se publica en la GACETA OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ocho dias contados desde el en que se verifique la insercion del anuncio en aquella, presenten los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Dado en Utuado á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *José Robert.* [2186] 3—3

DON NICOLAS S. ARANA Y GUERRERO, Escribano público y del Juzgado de 1ª Instancia de la Villa de Guayama y su partido.

Certifico y doy fé: que en los autos civiles ejecutivos seguidos por el Procurador Don Guillermo Alvarez á nombre y representacion de Don Alberto Bentegeat y Brisart, contra Don Luis Boyrie y Doña Luisa Pillot, cuyo paradero se ignora, sobre cobro de seis mil seiscientos pesos, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como signe:

"En la Villa de Guayama á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. Don Leopoldo Cid y Feijoo, Juez de 1ª Instancia propietario de la misma y su partido, etc. El Sr. Juez por ante mi Escribano dijo: que debía mandar y manda seguir la ejecucion adelante por los expresados seis mil seiscientos pesos, condenándose en todas las costas á los ejecutados, haciéndose trance y remate de los bienes embargados hasta cubrirse dichas responsabilidades y publíquese esta sentencia de la manera prevenida en la GACETA OFICIAL á los efectos legales prevenidos, y por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé: — *Leopoldo Cid. — Nicolás S. Arana.*"

Y para publicar en la GACETA OFICIAL á los efectos que determinan los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil pongo la presente que firmo en

Guayama á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *Nicolás S. Arana.* 3—1

Certifico: que en la causa seguida sobre atentado y lesiones al Guardia de Orden público Felipe Diez, la Excma. Real Audiencia se ha servido dictar el auto Superior signiente:

"Aceptando los fundamentos del auto de sobreseimiento consultado y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio fiscal, se aprueba el referido auto con la calidad de provisional que contiene y costas de oficio por ahora."

Y para su publicacion y que sirva de notificacion al interesado, se expide el presente en

Guayama á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *Nicolás S. Arana.* [2270

ESCRIBANIA PUBLICA DE HUMACAO.

En la causa criminal número ciento ochenta y ocho seguida contra Cirilo Colon por hurto de una yegua de Isidro Morales, por sentencia Superior fecha tres de Noviembre último ha sido condenado el Colon á dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias é indemnizacion á Agapito Carrasquillo en cantidad de doce pesos, á sufrir caso de insolvencia un dia mas de arresto por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer y al pago de costas; todo sin perjuicio de ser oido el referido Colon si se presentare ó fuere habido.

Y para que llegue á conocimiento del dicho procesado, firmo el presente en

Humacao á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.— El Escribano, *Francisco Ramos.* [2264]

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.

Hago saber: que de la propiedad de Don José B. Ortiz de esta jurisdiccion, se remitió al depósito de animales por ignorarse su dueño, un caballo bayo blanco, los cuatros cabos negros, crin y cola negra, arzada 6[4, edad de cinco á seis años; cuyo animal se ha depositado en Don Manuel Aponte.

Lo que se hace público á fin del que se crea ser su dueño concurra á este Juzgado municipal con los documentos creditivos dentro del término de treinta dias que empezarán á correr desde la publicacion del presente edicto en la GACETA OFICIAL.

Dado en Santa Isabel á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *Jaime Bás.* — El Secretario, *Juan G. Famania.* [2243] 3—2

Hago saber: que de la hacienda *Cármen* propiedad de Don Ignacio Diaz de esta jurisdiccion, se remitió al depósito de animales por ignorarse su dueño, una yegua zaina colorada, como de tres años de edad, alzada 5[4, crin y cola negra una mancha blanca sobre el casco de la pata izquierda delantera; cuyo animal se ha depositado en Don Manuel Aponte.

Lo que se hace público á fin de que el que se crea ser su dueño concurra á este Juzgodo municipal con los documentos creditivos dentro del término de treinta dias que empezarán á correr desde la publicacion del presente edicto en la GACETA OFICIAL.

Dado en Santa Isabel á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — *Jaime Bás.*— El Secretario, *Juan G. Famania* [2244] 3—2

Recaudacion de Contribuciones del Estado

EN LA CAPITAL.

AVISO.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio aprobado por Real Decreto de 4 de Diciembre de 1875; y en el 16 de la Instruccion para la cobranza de los débitos por contribuciones de 3 de Diciembre de 1880, hago presente, que durante diez dias, á contar desde el 20 del actual se procederá por los cobradores de esta recaudacion á la cobranza á domicilio de la correspondiente al cuarto trimestre del año económico actual de 1885-86 por la contribucion Industrial y de Comercio y cuarto de la Territorial Vencido dicho término, los que no lo hubiesen satisfecho podrán verificarlo en esta Recaudacion, sita en la calle de San José número 37, principal izquierda, durante otro plazo de diez dias que terminará el 10 del entrante Mayo: en la inteligencia de que transcurrido este último, se procederá al cobro por la via ejecutiva, segun lo prevenido por terminantes órdenes de la Intendencia y en el artículo 17 de la citada Instruccion, aplicándose á los deudores las penas establecidas en los artículos 18 y 23 de la misma

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes concierna.

Puerto-Rico, 10 de Abril de 1886.— El Recaudador, *Antonio M. de Aldrey.* 3—1

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO de los principales productos del país exportados durante el mes de Octubre de 1885, comparados con los de igual mes del año anterior.

ARTICULOS.	Unidad.	MES DE OCTUBRE DE 1885. Cantidades	Valores.	Derechos.	Cantidades	MES DE OCTUBRE DE 1884. Valores.	Derechos.	DIFERENCIA ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1885 Y 84. Más en el mes de Octubre de 1885. Cantidades	Valores.	Derechos.	Menos en el mes de Octubre de 1885. Cantidades	Valores.	Derechos.
			Pesos Cts.	Pesos Cts.		Pesos Cts.	Pesos Cts.		Pesos Cts.	Pesos Cts.		Pesos Cts.	Pesos Cts.
Azúcar	Kilgs.	1 788,242	116,215 73	3,934 14	3.067,421	199.382 36	6.748 29	.....	.....	.....	1.279,179	83,146 63	2,814 15
Café	—	482,484	135,095 52	2,605 37	694.297	194,403 6	3,749 26	.....	.....	.....	211,813	59 307 64	1,143 89
Cueros (libres)	—	23,415	5,853 75	.....	69,930	17482 50	.....	.....	.....	.....	46,515	11,628 75	.....
Ganado (libre)	Cabeza	378	11,340 ..	.....	564	16,920 ..	.....	.....	.....	.....	186	5,580 ..	.....
Maderas	Kilgs.	9 301	372 04	36 26	.....	.....	.....	9,301	372 04	36 26	.....	.....	.....
Mieles	—	190,459	4,570 22	95 23	1,052,657	26,263 77	626 36	.....	.....	.....	862,198	20,693 5	431 13
Tabaco	—	406,407	132,488 68	894 10	31,358	10,385 70	70 09	374,549	122,102 98	824 01	.....	.....	.....
			405,955 94	7,965 10		463,837 49	11,094 ..		122,475 02	860 27		180,356 57	4,389 17

Diferencia de ménos en Octubre de 1885 en valores..... 57,881 pesos 55 centavos.
— de ménos en — de — en derechos..... 3,528 — 90 —

Puerto-Rico, 21 de Noviembre de 1885.—El Administrador Central, *MANUEL MAESTRE.*—Vº Bº—El Intendente general de Hacienda, *CABEZAS.* [5163]